



Tepatitlán
de Morelos
GOBIERNO MUNICIPAL

CONTRATO NÚMERO 620/2019.
OBJETO: ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS.

CONTRATO DE COMPRAVENTA POR AHORRO QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS CON LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V..

EN LA CIUDAD DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1850, 1851, 1854, 1855, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1876, 1877, 1879, 1882, 1883 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, COMPARECIENDO POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ, LIC. ALFREDO DE JESÚS PADILLA GUTIÉRREZ Y EL C. SALVADOR HERNÁNDEZ CEDILLO, LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL, Y ENCARGADO DE LA HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MANIFESTANDO AMBAS PARTES, QUE EXISTE LA DISPOSICIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR AHORRO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.1 Que mediante Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Número 38 treinta y ocho, de fecha 21 veintiuno del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve y mediante Acuerdo número 474-2018/2021, aprobado por mayoría de 15 Múnicipes presentes de los 16 dieciséis integrantes del H. Cuerpo Edilicio, se autorizó lo siguiente:

PRIMERO: Se aprobó la adjudicación directa a la empresa COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V, para la ejecución del proyecto consistente en la Adquisición e Instalación de 8,000 luminarias de Tecnología LED, para la cabecera Municipal, Delegaciones y Agencia Municipal del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, bajo los términos y condiciones señalados en el acuerdo de Ayuntamiento número 392-2018/2021 de fecha 06 de

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. -

Hidalgo 45 Col. Centro, C.P. 47600
Tepatitlán de Morelos, Jal.
Tel: (378) 788 8700

www.tepatitlan.gob.mx

meb

septiembre de 2019, con fundamento en los artículos 40, 41 fracción I y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio Público; así como también en el artículo 72 fracción II y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Servicio Público.

SEGUNDO: Se facultó a los representantes del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, los CC. María Elena de Anda Gutiérrez, Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, Salvador Hernández Cedillo, José Armando Bautista Gómez y José Alberto Trujillo Aguirre, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal, Director de Servicios Públicos Municipales y Ecología y Jefe de Alumbrado Público, (para que suscriban la documentación, oficios y demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución del presente dictamen.)

1.II Que mediante Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Número 29 veintinueve, de fecha 6 seis de Septiembre de 2019 dos mil diecinueve y mediante Acuerdo número 392-2018/2021, aprobado por unanimidad de los 16 Integrantes del H. Cuerpo Edificio, se autorizó lo siguiente:

PRIMERO.- Se autorizó se lleve a cabo la licitación pública nacional para la adquisición e instalación de 8,000 luminarias de tecnología led descritas en este documento para ejecutarse durante la actual Administración Municipal, es decir, al 30 de septiembre del 2021, con cargo a las partidas presupuestales que determine el Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal y bajo el esquema de una instalación masiva en 45 días y pagos parciales (mensuales) a partir del 30 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobó y autorizó facultar al Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal, a erogar la cantidad de dinero derivado del ahorro mensual proyectado (1.9 millones de pesos mensuales) una vez que la sustitución de las 8,000 luminarias se haya efectuado para hacer frente al compromiso adquirido por concepto de este proyecto.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, faculte a los CC. María Elena de Anda Gutiérrez, Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, Lucía Lorena López Villalobos, José María Gómez Martín, José Armando Bautista Gómez y José Alberto Trujillo Aguirre, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General,

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 2

mb



Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal, Director de Servicios Públicos Municipales y Ecología y Jefe de Alumbrado Público, para que suscriban la documentación, oficios, y demás instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, aprobó y autorizó facultar al Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología y la Jefatura de Alumbrado Público a coadyuvar en la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, instruyó y facultó al Comité de Adquisiciones a realizar el procedimiento de licitación pública nacional bajo los lineamientos descritos en el presente documento y a las leyes y reglamentos correspondientes.

NOTA:

-Que se destinen las lámparas sobrantes o removidas a lugares necesarios o áreas estratégicas, por ejemplo: la pista de corredores en El Pipón.

-En caso de no demostrar ahorro, no hay pago.

DECLARACIONES:

Declara "EL CLIENTE":

I.- Es un municipio libre, base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 73 de la Constitución del Estado de Jalisco y el dispositivo legal 2º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- Que de conformidad con la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 3

mb



III. La Lic. María Elena de Anda Gutiérrez, Presidenta Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 47, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene entre sus obligaciones la de ejecutar las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; y acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para la elección de municipales, para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el período comprendido a partir del día 1º primero del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, y hasta el día 30 treinta del mes de Septiembre del año 2021, dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. El Lic. Alfredo de Jesús Padilla Gutiérrez, Síndico y Secretario General, conforme a la fracción II, del artículo 52, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la obligación de representar al Municipio en los contratos que celebre; y acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para la elección de municipales, para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, para el período comprendido a partir del día 1º primero del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, y hasta el día 30 treinta del mes de Septiembre del año 2021, dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, .

V. El C. Salvador Hernández Cedillo, Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, acredita su personalidad con las copias certificadas del acta número 36 treinta y seis de la sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, celebrada el día 06 seis del mes de noviembre del 2019, dos mil diecinueve.

VI. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Presidencia Municipal, ubicada en la calle Hidalgo número 45 cuarenta y cinco, Colonia Centro, en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, C. P. 47600, mismo que señala para los fines y efectos legales correspondientes.

VI. El presente contrato está directamente relacionado con **PARTIDA 246 MATERIAL ELÉCTRICO, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)**.

Declara "EL PROVEEDOR":

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 4

Hidalgo 45 Col. Centro, C.P. 47600
Tepatitlan de Morelos, Jal.
Tel: (378) 788 8700

www.tepatitlan.gob.mx

mb



A.- Que es una empresa mexicana constituida en Sociedad Anónima de Capital Variable, que el [REDACTED] es Administrador Único de la Sociedad Anónima denominada "COMERCIALIZADORA PROXIMA 7", tal como consta en la según consta en la Escritura Pública número 6,458 seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho; otorgada ante la fe del Licenciado: Salvador Pedroza Muñoz, Notario Público Número No. 16 dieciséis de [REDACTED]

B.- Que es su voluntad obligarse con "EL CLIENTE", en los términos, condiciones y características que se pactan en el presente Contrato y en los Anexos que lo conforman, que firmados por ambas partes forman parte integral del mismo, como si a la letra se insertarán.

C.- Por su parte declara "EL PROVEEDOR" que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse con el objeto que requiere "EL CLIENTE" y que para ello cuenta con la capacidad suficientes, además de los recursos técnicos, humanos y económicos idóneos, para llevar cabo el objeto del presente instrumento jurídico.

D.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es el R.F.C. [REDACTED] y que su domicilio se encuentra ubicado en la Boulevard [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED] en la Ciudad de [REDACTED]

DECLARAN "LAS PARTES":

PRIMERO.- Ambas partes, manifiestan su voluntad para la celebración de este acto jurídico, libre de error, lesión, violencia física o moral y que para la expresión de su consentimiento no han sido inducidos mediante dolo o mala fe.

Así mismo en el presente instrumento jurídico se adjunta el Anexo 1 el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico como si a la letra se insertara, por lo que se sujetan expresamente a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PROVEEDOR" se compromete a proveer, poner en operación y entregar conforme a los términos del presente contrato a "EL CLIENTE" 8,000 ocho mil luminarias de tecnología LED, de acuerdo al programa y características técnicas

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 5

mb



Tepatitlán
de Morelos
GOBIERNO MUNICIPAL

aprobadas mediante el Acuerdo de Ayuntamiento número 392-2018/2021, de conformidad con lo siguiente.

3,000 tres mil luminarias T1M (con fotosensor); voltaje de entrada 100-240 V; LED chip Lumiled Luxeon 5050; Potencia 40w; Temperatura de color 4000 k (Blanco Cálido); Protección de módulo IP68 (sumergible); Resistencia contra impactos IK-10 (antivandalismo); incluye fotosensor; 5 cinco años de garantía. Costo \$3,905.00 (tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.) más IVA.

4,500 cuatro mil quinientas luminarias modelo T1Q; voltaje entrada 100-277 V; chip Lumiled Luxeon 5050, Potencia 60W; Temperatura de color 4000 K (Blanco cálido); Protección de módulo IP68 (sumergible), Resistencia contra impactos IK-10 (antivandalismo); 5 cinco años de garantía, incluye fotosensor. Costo \$4,933.00 (cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) más IVA.

500 quinientas luminarias modelo T1B; Voltaje de entrada 100-277 V; Chips Lumileds Luxeon-3030 Potencia 100W (Atenuable); Temperatura a color 4000 K (Blanco cálido); Protección de módulo IP68 (sumergible), Resistencia contra impactos IK-10 (antivandalismo); 5 cinco años de garantía. Costo \$7,001.00 (siete mil un pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Además "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CLIENTE" a otorgar sin costo alguno, la iluminación escénica de la fachada de un edificio público a elección de "EL CLIENTE".

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la remoción de las luminarias actualmente instaladas y hacer la entrega de las mismas a "EL CLIENTE", dicho equipo se entregará y se dará evidencia de dicha recepción mediante Acta de entrega-recepción debidamente firmada por "LAS PARTES".

"LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL CLIENTE" se obliga a resguardar el equipo que se desinstale y a mantenerlo sin manipulación y bajo las medidas de guarda y conserva adecuadas para que no sufran deterioro o mal funcionamiento; la obligación de resguardo por parte de "EL CLIENTE" se mantendrá vigente para posibles consultas, en caso de que exista alguna circunstancia respecto de los ahorros generados. Durante la puesta en operación, "EL CLIENTE" estará facultado para requerir justificaciones y/o detalles en cuanto al ahorro generado (mismo que se reflejará conforme a una bitácora que "EL CLIENTE" y "EL PROVEEDOR" se obliguen a llevar), en la inteligencia que en caso de

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 6

mb

discordancia "EL CLIENTE" deberá demostrar mediante una Unidad de Verificación autorizada la inexistencia de ahorro, siempre de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo I de este instrumento, en caso contrario, el ahorro correspondiente se considerará como aprobado y se deberá proceder con el pago respectivo. A medida de que se aprueben los ahorros respectivos y se proceda al pago correspondiente, se podrá disponer de los equipos que sean reemplazados.

SEGUNDA. GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CLIENTE", además de entregar los artículos señalados en la cláusula PRIMERA, a otorgar una garantía de 05 cinco años contados a partir de la instalación de la totalidad de las luminarias, por defectos de fábrica, garantía en sistema u otros imperfectos que no cumplan con los estándares de calidad y los fines de uso, la cual deberá constar por escrito y ser entregada a la firma del presente instrumento por parte de "EL PROVEEDOR" reiterando que cuando se reponga cualquier artículo de los que son materia de compraventa por ahorro del presente contrato, no existirá ningún cobro extra para "EL CLIENTE", a razón de que se está implementando la garantía.

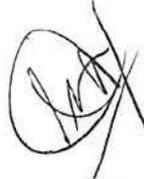
"LAS PARTES" acuerdan que al momento de la entrega de las luminarias si se detectara alguna irregularidad suspenderán la entrega de las luminarias que no reúnan las características y calidad acordada, éstas deberán ser sustituidas.

TERCERA. "EL CLIENTE" se compromete con "EL PROVEEDOR" a pagar a este último por los bienes descritos en este instrumento jurídico hasta la cantidad de \$43,400,240.00 (cuarenta y tres millones cuatrocientos mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido los cuales serán pagados de la siguiente forma:

"AMBAS PARTES" manifiestan de común acuerdo, que "EL PROVEEDOR", se obliga con "EL CLIENTE", a otorgar la factura correspondiente por el pago total de las luminarias descritas anteriormente en el presente instrumento jurídico el día de la firma de este contrato y "EL CLIENTE" se obliga a cubrir dicho importe en un total de 23 veintitrés ministraciones, las cuales deberán cubrirse dentro de los 10 diez días naturales siguientes a cada fin de mes calendario y hasta cubrir las 23 veintitrés ministraciones, en la inteligencia que "EL CLIENTE" contará con dicho término de 10 diez días para demostrar la inexistencia de ahorro durante el periodo respectivo, siempre de conformidad con los procedimientos, términos y condiciones establecidos en el Anexo 1 y en la inteligencia en caso de que "EL CLIENTE" no pueda demostrar dicha inexistencia conforme a los extremos establecidos en dicho anexo, se deberá proceder con el pago correspondiente, sin salvedad y en caso de

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 7

mb



incumplimiento con dichas obligaciones de pago en tiempo y forma, "EL PROVEEDOR" la cantidad equivalente al 1.5% uno punto cinco por ciento sobre ministraciones vencidas y no pagadas, por cada mes o fracción de mes en que dicha suma continúe pendiente de pago.

"EL CLIENTE" se compromete a efectuar un total de 23 veintitrés ministraciones mensuales para cubrir el monto total de la contraprestación; no se otorgará anticipo; las ministraciones se realizarán dentro de los últimos 10 diez días hábiles de cada mes, durante la vigencia del presente contrato hasta cubrir las 23 ministraciones referidas, sujeto a los procedimientos ajenos a la licitación.

Si al término de las 23 ministraciones mensuales parciales hubiera saldo a favor de "EL PROVEEDOR" derivado del incumplimiento del ahorro establecido, "EL CLIENTE" no tendrá responsabilidad alguna de pagar los saldos restantes que dieron origen a la contratación, sin generar responsabilidad para ambas partes, excluyendo a "EL PROVEEDOR" las causales establecidas en el Anexo I.

CUARTA.- FECHA DE LA ENTREGA.- Ambas partes manifiestan de común acuerdo, que la vigencia del presente contrato será del **27 veintisiete del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve y concluye el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, por lo que en esa razón ese es el plazo para el cumplimiento del presente contrato, fecha en que las obligaciones de pago por parte de "EL CLIENTE" también deberán quedar totalmente satisfechas.

El tiempo de entrega remoción y puesta en operación por parte del proveedor será de 45 cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato, siendo este el día 11 once del mes de enero del año 2020 dos mil veinte.

En la inteligencia que en caso de retraso en el tiempo de entrega y puesta en operación, "EL CLIENTE" deberá notificar a "EL PROVEEDOR" de dicha circunstancia y "EL PROVEEDOR" con un término de 60 sesenta días contados a partir de dicha notificación para proceder con la entrega, en la inteligencia que no se podrá considerar como incumplimiento a las obligaciones de "EL PROVEEDOR" sino hasta que el periodo de cura referido haya sido concluido y la obligación de entrega no haya sido satisfecha.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez que se encuentre las luminarias instaladas "EL CLIENTE" tomará recepción de las mismas, ya sea de manera total o parcial, mediante una Acta de entrega-recepción debidamente firmada por "LAS PARTES".

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 8



ms



QUINTA.- “EL CLIENTE” a través de la Dirección de Servicios Municipales se obliga a realizar la notificación de la sustitución masiva de las 8,000 ocho mil luminarias de Tecnología LED a la Comisión Federal de Electricidad.

SEXTA.- “EL PROVEEDOR” suministrará y pondrá en operación el equipo que proyecta el ahorro a “EL CLIENTE” de conformidad con lo establecido en el anexo número 1.

SÉPTIMA.- Cualquier otro trabajo no especificado en el presente contrato, deberá formularse mediante instrumento jurídico independiente que especifique las obras adicionales junto con la contraprestación correspondiente.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL CLIENTE” a entregar una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO** a más tardar 10 diez días hábiles después de la firma del presente contrato, por el importe del 10 % diez por ciento del monto total del contrato incluyendo IVA, es decir la cantidad de \$4,340,024.00 (cuatro millones trescientos cuarenta mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.). La fianza deberá ser expedida por una afianzadora a favor de “EL CLIENTE” y deberá ser entregada al Encargado de Hacienda y Tesorero Municipal de Tepatitlán de Morelos Jalisco.

La póliza de fianza será cancelada al termino de la vigencia del presente contrato, y previa autorización que “EL CLIENTE” haga por escrito.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” para poder comenzar a realizar la remoción y puesta en operación de las luminarias, deberá entregar a “EL CLIENTE” la fianza descrita en la cláusula anterior,

De igual forma “EL CLIENTE” le concede al “EL PROVEEDOR” momentáneamente la modalidad de entregar un cheque certificado y/o cheque cruzado por el mismo monto estipulado en la clausula anterior al momento de la firma del presente instrumento jurídico, para cumplir con la obligación estipulada en la cláusula anterior, esto en cuanto al “EL PROVEEDOR” realice el trámite de la fianza correspondiente y pueda comenzar a realizar el objeto del presente contrato. El cheque será devuelto una vez entregada la fianza.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” se obligan a cubrir las obligaciones fiscales y administrativas por la celebración del presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo que le corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la compraventa por ahorro de acuerdo en los términos del presente contrato y el mismo no da derecho a preferencia alguna en cuanto a futuras compras que “EL CLIENTE” requiera.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de incumplimiento o rescisión por causa imputable a “EL PROVEEDOR”, ello liberará a “EL CLIENTE” del pago correspondiente del presente contrato de compraventa por ahorro.

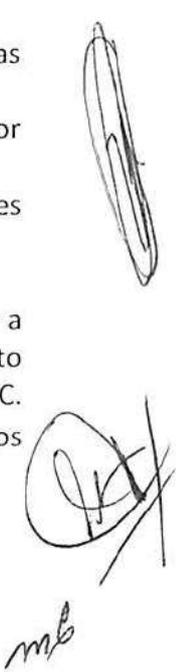
DÉCIMA TERCERA. declaran “LAS PARTES” que no existe, ni existirá, ninguna relación de carácter laboral entre “EL CLIENTE” y las personas que trabajan, o lleguen a trabajar con “EL PROVEEDOR”, por lo que de ninguna manera se le podrá considerar como patrón SUBSTITUTO a “EL CLIENTE”. “EL PROVEEDOR”, reconoce que entre “LAS PARTES” no existe nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad de los trabajadores que traen, o tengan, a su servicio.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Ambas partes manifiestan de común acuerdo que serán causas de rescisión las siguientes:

- A).- Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la compraventa por ahorro que requiere “EL CLIENTE” en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización de la venta por ahorro de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por “EL CLIENTE”.
- B).- Si “EL PROVEEDOR” suspende injustificadamente la compraventa de las luminarias.
- C).- Por incumplimiento de “EL PROVEEDOR” de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- D).- Si “EL PROVEEDOR” es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- E).- Por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” o a su similar o las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que “EL CLIENTE” deberá llevar a cabo todos los actos y trámites que se requieran para registrar y dar de alta el proyecto materia de este instrumento jurídico en Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. con el propósito de que “EL PROVEEDOR” esté facultado para acceder a los pagos

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 10



correspondientes a este contrato por dicho conducto y en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de "EL CLIENTE".

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones a un tercero contraídas en este contrato, en virtud de ser personales, salvo que "LAS PARTES" mediante documento que contenga el consentimiento expreso de las mismas, así lo establezcan, previo acuerdo de "EL CLIENTE", quién resolverá lo procedente en un término de 30 treinta días naturales contados a partir de su presentación.

No se generará el pago de gastos o cargos por parte de "EL CLIENTE" si durante el plazo para emitir resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: AMBAS PARTES manifiestan que los títulos de las Cláusulas que se citan en el presente contrato son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte substancial del presente contrato, por lo que no deberán ser interpretados para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS Y COMPETENCIA: En el otorgamiento del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, estando conformes "LAS PARTES" en someterse irrevocablemente en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento a las Leyes Mexicanas, a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común del décimo octavo partido judicial en el Estado de Jalisco, con residencia en esta ciudad de Tepatitlán de Morelos, renunciando de manera expresa al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE COMPARECEN A ESTE ACTO EN PLENITUD DE FACULTADES, DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA, QUE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN CONSTITUYEN LA EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD Y QUE CONOCEN LA TRASCENDENCIA Y EFECTOS LEGALES DE SUS ACTOS Y LO FIRMAN EN 03 TRES TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR AMBAS PARTES.

Firmado en la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, el día 27 veintisiete del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco. - 11

mb





Tepatitlán
de Morelos
GOBIERNO MUNICIPAL



Tepatitlán
GOBIERNO MUNICIPAL
2018-2021

POR EL CLIENTE:

MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO



Tepatitlán
GOBIERNO MUNICIPAL
SINDICATURA

Maria Elena de Anda

PRESIDENCIA

LIC. MARÍA ELENA DE ANDA GUTIÉRREZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ALFREDO DE JESÚS PADILLA GUTIÉRREZ.
SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL.

C. Salvador Hernández Cedillo

C. SALVADOR HERNÁNDEZ CEDILLO.
ENCARGADO DE LA HACIENDA Y TESORERO MUNICIPAL

"EL PROVEEDOR"
COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V



ADMINISTRADOR ÚNICO.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:



LIC. NOEL ALEJANDRO FRANCO GONZÁLEZ



C. JUAN MIGUEL DE LA MORA FRANCO.

-Contrato de compraventa 620/2019 celebrado entre La Empresa Denominada COMERCIALIZADORA PROXIMA 7 S.A. DE C.V. y el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.